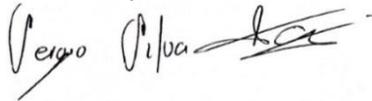


RADICADO N°: 686554089001-2018-00432-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede visible en el expediente digital como documento en formato PDF 002-56 a través del cual la Dra. LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR apoderada judicial de la parte actora; anexa un contrato de transacción suscrito entre las partes intervinientes en la presente Litis, con el objeto de dar por terminado el proceso de la referencia, será necesario proceder conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso, que en sus incisos primero y segundo dice a la letra:

“Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas y al tenor de la norma anteriormente señalada, que regula la Transacción como terminación anormal del proceso, será procedente ordenar que se corra traslado a las partes, por el termino de tres (3) días del escrito de transacción allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en correo electrónico de fecha once (11) de enero de 2022, con el fin de darle cumplimiento a la norma anteriormente señalada.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, por el termino de tres (3) días del escrito de transacción allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en correo electrónico de fecha once (11) de enero de 2022, de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 312 del C. G. del P.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, retorne inmediatamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, frente a la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

84

Luz Stella Vasquez Afanador
Abogada

Barrancabermeja, 11 de enero de 2022

Señor,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE LA TENENCIA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE.

RAD: 2018-00432-00

LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR, abogada titulada y en ejercicio titular de la T.P. No.49.229 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.308.033 de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente informo a su despacho que las partes suscribieron contrato de transacción, por lo anterior no hay lugar a que se lleve a cabo la diligencia de entrega del TRACTOR dado en leasing.

En consecuencia, queda finiquitado totalmente el proceso judicial, en razón a que hubo un acuerdo entre las partes.

Adjunto el referido contrato de transacción suscrito por las partes el 16 de diciembre de 2021.

Atentamente,

RAD.


LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR

C.C. No. 63.308.033 de B/manga

T.P. No. 49.229 del C.S.J.

calle 49 no. 8-81 ofic. 305 c.cial arco iris. tel. 6224030

Barrancabermeja

CONTRATO DE TRANSACCION.

Entre los suscritos a saber: **CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Sabana de Torres y quien actúa en su propio nombre, identificado con **C.C No. 5.619.460** y **IVETH JASBLEIDY ORJUELA DIAZ** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con **C.C No. 37.720.820**, en calidad de representante legal judicial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** hoy **BANCOLOMBIA S.A.** toda vez que por escritura Pública No.1124 de 30 de septiembre de 2016 de la Notaria 14 de Medellín, se dio la fusión de las sociedades **BANCOLOMBIA S.A.** (Sociedad Absorbente) y **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Sociedad Absorbida), hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** el cual se registrará por lo dispuesto en el Art. 2469 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 312 del C.G. del P. y por las cláusulas que más adelante se estipulan, y además por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que **BANCOLOMBIA S.A.** teniendo en cuenta la mora que presentaba el contrato leasing **No. 178629** cuyo titular es **CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE**, la hizo exigible a través de proceso verbal de restitución que por reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, con radicación **No. 2018-00432-00** y el cual se encuentra con sentencia de fecha 3 de febrero de 2021.
- Que pese a la providencia descrita anteriormente en la que se decretó la terminación del contrato Leasing **No. 178629** y la restitución del activo bien **TRACTOR AGRÍCOLA: EXPLORER 95 DT E1, MARCA: SAME, REFERENCIA: TR2, No. DE SERIE: EX95E1WVT35839, AÑO DE FABRICACION 2013**, las partes aquí intervinientes desean y es su expresa voluntad de transigir de manera amigable y mediante el presente documento, las diferencias que las enfrentan con el propósito de finiquitar con carácter definitivo, las discrepancias que surgen con ocasión al cumplimiento de dicha sentencia, así como para precaver otros eventuales litigios futuros, en los términos que a continuación se consigna.

EN ATENCIÓN A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES POR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE CONVIENE:

PRIMERA. El Señor **CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE** en su calidad de titular de Contrato leasing, acepta:

OS

- A. Cancelar a **BANCOLOMBIA S.A. a más tardar el día 16 de diciembre de 2021**, suma de **\$49.500.000**, como pago total del Contrato Leasing **No. 178629**. Así mismo a cancelar por conceptos de honorarios del abogado de cobranzas la suma de **\$3.500.000**.

SEGUNDA. - Que el Señor **CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE** en su calidad de titular de Contrato leasing renuncia a:

- A. Iniciar acciones legales extrajudiciales o judiciales de cualquier tipo, como son: procesos ordinarios, ejecutivos, constitucionales, administrativos, disciplinarios, penales o de cualquier otra clase, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A** hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, sus Representantes Legales, sus funcionarios o apoderados, ante la Fiscalía General de la Nación, el consumidor Financiero, Superintendencia Financiera o cualquier otra entidad.

TERCERA. - Que **BANCOLOMBIA S.A** acepta:

- A. Recibir por parte del Señor **CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE** en su calidad de titular del contrato leasing, el dinero enunciado en la cláusula PRIMERA y realizar las aplicaciones correspondientes al contrato leasing **No. 178629**.
- B. Que una vez realizado el pago por el valor acordado en la cláusula PRIMERA pactar nuevamente opción de compra en los términos del contrato leasing **No. 178629** terminado por la sentencia antes mencionada, valor de la opción de compra que se encuentra incluido en la suma indicada en la cláusula PRIMERA.
- C. Una vez se haga efectivo el pago indicado en cláusula PRIMERA, informar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres que entre el Banco y el demandado se llegó a un acuerdo, por lo cual se hace innecesario la restitución judicial de los bienes.
- D. Dar trámite al traspaso del bien **TRACTOR AGRÍCOLA: EXPLORER 95 DT E1 MARCA: SAME, REFERENCIA: TR2, No. DE SERIE: EX95E1WWT35839, AÑO DE FABRICACION 2013**, relacionado en el contrato Leasing **No. 178629** a solicitud de titular del contrato y de acuerdo con el procedimiento en cuanto a plazo documentación establecido para tal fin.

CUARTA. - Que como consecuencia de lo acordado en este contrato y una vez se cumplan las obligaciones a las que se comprometen, las partes se declaran mutuamente a paz y

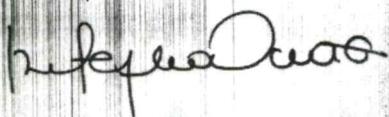
salvo por todo concepto del contrato Leasing **No. 178629**, y en relación con las obligaciones derivadas acuerdan terminar totalmente, con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias descritas, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de los contratos aludidos y renuncian de manera expresa a las acciones judiciales derivadas de ellos. Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

QUINTA. – Que, como consecuencia de lo acordado en este contrato, las partes manifiestan por medio del documento dejar transado el cumplimiento de la providencia de sentencia proferida el 3 de febrero de 2021 dentro del proceso verbal de restitución que por reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, con radicación **No. 2018-00432-00**.

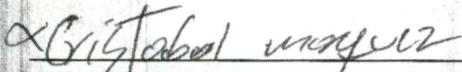
SEXTA. Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta Transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las Partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, **a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021** en la ciudad de Bucaramanga.

EL BANCO



IVETH JASBLEIDY ORJUELA DIAZ
C.C 37.720.820



CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE
C.C No. 5.619.460



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja,

el día 16/12/2021 a las 03:47:26 PM compareció:

CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE

quien se identificó con C.C. número: **5619460**

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

Cristobal Marquez Monsalve
compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 544310 Notario Segundo

